



## RESOLUCIÓN N° 1351-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de noviembre de 2019

### VISTO:

El Expediente n.° 995-2019/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 8 166 269,25 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del sector cerros La Ramada y norte del cerro Los Medanos; acceso por la trocha carrozable a partir de la quebrada seca Ramada a la altura del kilómetro 335+000 de la Panamericana Norte, distrito y provincia de Casma del departamento de Ancash, y;

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



*otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un área de 8 186 548,69 m<sup>2</sup> ubicada al Este del sector Cerro La Ramada y Norte del cerro Los Medanos; acceso por trocha carrozable a partir de la quebrada seca Ramada, a la altura del kilómetro 335+000 de la Panamericana Norte, distrito y provincia de Casma del departamento de Ancash, conforme consta en el Plano Perimétrico-Ubicación n.º 2316-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 10) y la Memoria Descriptiva n.º 1142-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 09), que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, “área materia de evaluación”);

6. Que, finalmente, mediante los Oficios nros. 6514, 6515, 6516, 6517, 6518, 6519 y 6520-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 23 de agosto de 2019 (folios 11 al 17), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Ministerio de Agricultura y Riego, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Gobierno Regional de Ancash, Municipalidad Provincial de Casma respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º D000316-2019-DGPI/MC recepcionado el 06 de setiembre de 2019 (folio 18), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Informe n.º D000056-2019-DGPI-DLL/MC del 28 de agosto de 2019 (folios 20 al 25), en el cual informaron que a la fecha no se han identificado reservas indígenas o reservas territoriales en el ámbito solicitado;

8. Que, mediante Oficio n.º 0930-2019-COFOPRI/OZANCH recepcionado el 06 de setiembre de 2019 (folios 26 y 27), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que no existe superposición con Plano Perimétrico y/o Plano de Trazado de Lotización de algún centro poblado formalizado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

9. Que, mediante Oficio n.º 1146-2019-MINAGRI-DVPA-DIGESPACR/DG recepcionado el 16 de setiembre de 2019 (folio 28), la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego remitió el Informe n.º 007-2019-MINAGRI-DVPA-DIGESPACR/jemq del 06 de setiembre de 2019 (folio 29) indicando en el mismo que realizada la búsqueda en la base de datos del Catastro Rural que administra la DIGESPACR del MINAGRI, a través del Sistema SSET (Sistema para el Seguimiento de Expedientes y la Titulación) respecto del área materia de evaluación, no se han encontrado resultados;

10. Que, mediante Oficio n.º 527-2019-MPC-AL recepcionado el 20 de setiembre de 2019 (folio 30), la Municipalidad Provincial de Casma remitió el Informe n.º 0115-2019-ING.CCI-SGOPHC-GGUR-MPC del 10 de setiembre de 2019 (folio 32) emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro, en el cual indicó que sobre el área materia de evaluación no se encuentran procedimientos de saneamiento físico legal; asimismo indicaron que pudieron identificar la existencia de una Granja, la cual según el vigilante de la misma, manifestó que dicha ocupación es perteneciente a la empresa San Fernando e indicó que hace 5 años aproximadamente se encontraba funcionando la referida empresa;

11. Que, mediante Oficio n.º D000686-2019-DSFL/MC recepcionado el 30 de setiembre de 2019 (folios 35 y 36), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura informó que en el área materia de evaluación no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en la zona materia de consulta;





## **RESOLUCIÓN N° 1351-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

**12.** Que, se deja constancia que mediante Oficio n.° 6519-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 27 de agosto de 2019 (folio 16), se requirió información al Gobierno Regional de Ancash; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

**13.** Que, la Zona Registral n.° VII – Oficina Registral de Casma, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 19 de setiembre de 2019 (folios 42 al 44), mediante el cual informó que el área materia de evaluación se encuentra superpuesta parcialmente con las partidas nros. 11006175, 11027382, 11000394, 11005249;

**14.** Que, respecto de la superposición descrita en el considerando precedente, mediante Plano Diagnostico n.° 2969-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de noviembre de 2019 (folio 46) se realizó el redimensionamiento del área materia de evaluación, teniendo como resultado un área final de 8 166 269,25 m<sup>2</sup> libre de antecedentes registrales;

**15.** Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, con fecha 11 de octubre de 2019, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.° 1459-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de octubre de 2019 (folio 45). Durante la inspección de campo, se observó que el predio es de naturaleza eriaza, asimismo se verificó que al momento de la inspección el predio se encontraba ocupado parcialmente por la empresa;

**16.** Que, respecto de la ocupación señalada en el párrafo precedente y teniendo en cuenta lo informado por la Municipalidad Provincial de Casma en el considerando décimo, mediante Oficio n.° 7139-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 01 de octubre de 2019 (folio 34) se le solicitó información a la empresa que se encontraba ocupando el área;

**17.** Que, mediante Carta s/n recepcionada el 15 de octubre de 2019 (folio 37), la empresa indicó que son poseedores del área materia de evaluación, puesto que en la misma se encuentra en funcionamiento la Granja Reproductora Abuelos Ramadal; asimismo indicaron que solicitaron el usufructo del área que vienen ocupando;

**18.** Que, respecto de la información remitida por San Fernando, se puede concluir que tal como ellos lo afirman, sólo cuentan con la posesión del área sin tener derechos de propiedad sobre la misma, motivo por el cual se puede continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del Estado;

**19.** Que, según lo dispuesto en el numeral 6.2.5 de la Directiva n.° 002-2016/SBN que señala que "en caso el predio se encuentre ocupado por particulares, no impide continuar con el procedimiento de inmatriculación", por lo que se puede concluir que es posible continuar con el presente procedimiento;



20. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2352-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2019 (folios 51 al 54);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 8 166 269,25 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del sector cerros La Ramada y norte del cerro Los Medanos; acceso por la trocha carrozable a partir de la quebrada seca Ramada a la altura del kilómetro 335+000 de la Panamericana Norte, distrito y provincia de Casma del departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - La Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

**TERCERO.** – Notificar la presente Resolución a la Subdirección de Supervisión, a efectos que realice las acciones correspondientes, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 45º y 46º del ROF de la SBN.

Regístrese y publíquese. -



  
Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES